



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR EL QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA "CONOCE A TUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS".

ANTECEDENTES

I. Expedición de normas en materia de transparencia. El cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,¹ de igual manera, el trece de noviembre de dos mil quince, veinticinco de enero y treinta de mayo de dos mil dieciséis se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* diversas modificaciones y reformas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.²

II. Expedición de normas en materia de protección de datos personales. El veintiséis de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; asimismo, el veintiséis de enero de dos mil dieciocho,³ se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro

III. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ que abrogó la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas y las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias.

IV. Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información. El veintiuno de julio de dos mil diecisiete se aprobaron los Lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁵

¹ En adelante Ley General de Transparencia.

² En adelante Ley de Transparencia Estatal.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponde a dos mil dieciocho, salvo mención de un año diverso.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Inicio del proceso electoral y calendario. El primero de septiembre de dos mil diecisiete el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁶ declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018,⁷ en el que se renovará la Legislatura del Estado y los dieciocho ayuntamientos de la entidad, además emitió el calendario electoral de dicho proceso.⁸

VI. Comisiones permanentes. El primero de octubre de dos mil diecisiete en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto⁹ aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.¹⁰

VII. Programa Operativo Anual 2018. El dieciséis de enero el Consejo General aprobó dicho programa, en el cual se previó como actividad para la Comisión, la relativa a la máxima publicidad de las candidaturas.

VIII. Reuniones de trabajo. En enero y febrero la Presidencia de la Comisión sostuvo reuniones de trabajo con el personal de la Coordinación de Informática del Instituto, a efecto de desarrollar una plataforma electrónica que permitiera a la ciudadanía acceso a información sobre las diferentes candidaturas a cargos de elección popular a elegirse en el proceso electoral.

IX. Notificación a partidos políticos. El nueve de marzo la Presidenta de la Comisión convocó a quienes integran dicho colegiado, e invitó a los distintos partidos políticos, a la sesión ordinaria respectiva para analizar y en su caso aprobar el dictamen por el cual se determinó someter a consideración del Consejo General la plataforma electrónica "Conoce a tus candidatas y candidatos",¹¹ el cual se acompañó con las convocatorias e invitaciones respectivas.

X. Sesión de la Comisión. El doce de marzo en sesión de la Comisión, se aprobó y emitió el Dictamen, mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CTAIP/068/18 a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General.

XI. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiséis de marzo mediante oficio SE/1703/18, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto atinente a esta determinación para los efectos legales conducentes.

⁶ En adelante Instituto.

⁷ En adelante proceso electoral.

⁸ El treinta de octubre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo por el que se ajustó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.

⁹ En adelante Consejo General.

¹⁰ En adelante Comisión.

¹¹ En adelante Dictamen.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/18

XII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiséis de marzo se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/322/18 signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión ordinaria, a efecto de someter a la consideración del órgano de dirección superior la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹² 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;¹³ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹⁴ 4 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo sexto transitorio de la Ley Electoral dispone que la elección ordinaria en la que se renueva al Congreso del Estado y a los dieciocho ayuntamientos de la entidad debe tener verificativo el primer domingo de julio.
3. Ahora bien, de conformidad con los artículo 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad y tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral,¹⁵ la celebración periódica y pacífica de las elecciones.

¹² En adelante Constitución Federal.

¹³ En adelante Constitución Local.

¹⁴ En adelante Ley General.

¹⁵ En adelante Instituto Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/18

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, señalan que este Instituto a través del Consejo General, está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. Los artículos 68 de la Ley Electoral, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto,¹⁶ disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, las cuales son de carácter permanente, entre las que se encuentra la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública,¹⁷ así como que el trabajo de ésta se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevea y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

6. Los artículos 6, fracción V y 107, fracción II del Reglamento Interior, disponen que la Coordinación de Informática es un órgano técnico del Instituto, que tiene atribuciones para diseñar, desarrollar, mantener e implementar los sistemas de información que le sean solicitados.

7. Por su parte, el artículo 32, fracciones I, III, VI y VII del Reglamento dispone que la Comisión tiene competencia para proponer al Consejo General las acciones y desarrollar actividades que garanticen la máxima transparencia, publicidad y difusión de la información en materia electoral del Instituto; así como para aprobar programas vinculados con su competencia y emitir los dictámenes correspondientes a sus funciones.

8. De lo anterior, se advierte que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad que tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, además se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, aunado a que para el ejercicio de sus funciones y competencias, cuenta con órganos técnicos y comisiones.

II. Disposiciones generales en materia de transparencia

9. El artículo 6 de la Constitución Federal dispone que toda persona tiene derecho a libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, además que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y órgano es pública y sólo puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

¹⁶ En adelante Reglamento Interior.

¹⁷ En adelante Comisión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10. El artículo 1 de la Ley General de Transparencia establece que la misma es de orden público y de observancia general en toda la República y es reglamentaria del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, así como, que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, y órgano entre otros.

11. El artículo 6 de la Ley General de Transparencia establece que el Estado debe garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, como lo es este Instituto.

12. Los artículos 11 y 12 de la Ley General de Transparencia disponen que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública, completa, oportuna y debe ser accesible a cualquier persona, sujeta a un claro régimen de excepciones que deben estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; así como que, para su difusión se deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la ley y las correspondientes de las entidades federativas, así como las demás normas aplicables.

13. El artículo 76, fracción XVII de la Ley General de Transparencia, en relación con el artículo 74, fracción XVII de la Ley de Transparencia Estatal señalan que los partidos políticos nacionales y locales, según corresponda deben poner a disposición del público, el currículum con fotografía de sus candidaturas al cargo al que se postulan, distrito electoral y entidad federativa.

14. Por su parte, los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y 3, fracción IX de la Ley General de Datos Personales del Estado de Querétaro determinan que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, así como que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

15. El artículo 1 de la Ley de Transparencia Estatal dispone que en su aplicación e interpretación debe prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/18

16. El artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia Estatal estipula que dato personal es la Información concerniente a una persona física individualizada o identificable y que el derecho a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la citada ley.

17. De igual manera dicho artículo dispone en su fracción XIII, que la información es aquella contenida en los documentos y expedientes que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, conforme a lo siguiente:

a) Confidencial: La relativa a las personas y sus datos personales, la cual es protegida por el derecho fundamental de la privacidad contemplado en la legislación aplicable en el territorio del Estado, particularmente en los artículos 43 al 47 del Código Civil del Estado de Querétaro.

b) De interés público: Aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

c) Pública: Todo registro o dato contenido en documentos que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados previstos en la presente ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control.

d) Reservada: Aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la presente ley por razones de interés público.

18 Los artículos 4 y 6, inciso c) y e) de la Ley de Transparencia Estatal, disponen que el derecho de acceso a la información se interpreta bajo los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la ley de referencia, así como que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que deben transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión.

19. El artículo 70, fracción IV, de la Ley de Transparencia Estatal señala que el Instituto debe poner a disposición del público y actualizar la información relativa al registro de candidaturas a cargos de elección popular.

20. El artículo 4 de los Lineamientos establece que debe prevalecer el principio de máxima publicidad, respecto a la información en posesión del Instituto.



21. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-388/2017 y acumulados, señaló que el derecho a la información se inserta en el ámbito de derechos humanos y tiene como eje principal la dignidad humana como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada.

22. Bajo este tesitura, el derecho a la información es un derecho humano inalienable e indispensable que garantiza un interés constitucional pues la formación y existencia de una opinión pública libre es una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, que se convierten en los pilares de una sociedad libre y democrática.¹⁸

III. Dictamen

23. En atención a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia de acceso a la información y máxima publicidad, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la participación ciudadana, la Comisión emitió el Dictamen el cual se tiene por reproducido como si a letra se insertase, para todos los efectos legales, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de este acuerdo y que en la parte conducente señala:

...

A. Especificaciones de la Plataforma:

La plataforma electrónica, se encontrará disponible en la página de internet del Instituto Electoral, así como en una aplicación digital descargable gratuitamente en cualquier dispositivo móvil compatible con los sistemas operativos iOS y Android.

Contiene 6 módulos:

1. 'Mis candidatas y candidatos'
2. 'Ayuntamientos'
3. 'Diputaciones de Mayoría Relativa'
4. 'Diputaciones de Representación Proporcional'
5. 'Información básica'
6. 'Sobre la App'

La base de datos que sustente la mencionada plataforma, será alimentada por la información que voluntariamente deseen aportar las diferentes candidaturas postuladas por partidos políticos o de manera independiente que aspiren a los cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2017-2018, dicha información será responsabilidad de las personas que la aporten.

¹⁸ Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Expediente 02-000808-0007-CO. Resolución 2002-03074. San José, Costa Rica. 2 de abril de 2002. Considerando III y IV.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

IEEQ/CG/A/018/18

Para la visualización de la información contenida en módulo 'Mis candidatas y candidatos, será necesario ingresar el número de sección que corresponda a quien realice la consulta.

La plataforma electrónica contiene un apartado de datos generales, los cuales se desplegarán una vez seleccionada la candidatura, entre los datos se encuentran aquellos relativos al partido político postulante o candidatura independiente, así como su emblema, la demarcación por la que se postula, el nombre, fotografía, sexo, edad, lugar de nacimiento, grado máximo de estudios, redes sociales, domicilio de oficina de campaña.

Además se contemplan espacios relativos a la trayectoria política, profesional, participación social y las 5 principales propuestas de campaña que impulsará la candidata o candidato, los cuales de manera individual, no podrán exceder de 400 caracteres.

Asimismo, la plataforma contiene información sobre las diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, postuladas en propiedad y el nombre de quien funja como suplente, en el caso de la planilla de Ayuntamiento, contendrá toda la información de quien encabeza la planilla, así como los nombres de quienes integran la totalidad de la planilla.

Por cuanto ve a las y los candidatos postulados por alguna coalición o candidatura común, la información aparecerá el número de veces como partidos políticos postulen dicha candidatura.

A efecto de proporcionar a quien haga uso de la plataforma conceptos básicos en materia electoral, se diseñó el módulo relativo a 'Información básica', la cual contiene los conceptos siguientes:

¿Qué funcionarios públicos se elegirán el 1 de julio de 2018 en nuestro Estado?

¿Qué es una diputación?

¿Qué son las diputaciones electas por el principio de mayoría relativa?

¿Qué son las diputaciones electas por el principio de representación proporcional?

¿Qué es un distrito electoral local?

¿Cómo se integran los ayuntamientos?

¿Qué es un partido político?

¿Qué es una coalición?

¿Qué es una candidatura común?

¿Qué es una candidatura independiente?

A cada una de las interrogantes se le da respuesta con un lenguaje claro y sencillo.

Por cuanto ve al módulo de 'Sobre la App', en él se contendrá lo relativa a las reglas generales sobre la construcción de la plataforma.

El diseño de la plataforma electrónica, se encuentra contenido en el Anexo 1 del presente dictamen, formando parte integral del mismo.

B. Justificación

En la función electoral de organizar las elecciones todas las autoridades, como en el caso lo es el Instituto Electoral, deberán regir su actuación bajo ciertos principios, prevaleciendo la máxima difusión y accesibilidad de la información.



De esta forma, el principio de máxima publicidad implica que la información en posesión de los sujetos obligados sea pública, completa, oportuna y accesible, y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

Por otra parte, se tiene que uno de los fines del Instituto Electoral, es contribuir al desarrollo de la vida democrática del país, lo que implica la organización de las elecciones o de los diversos mecanismos de participación ciudadana.

Pero además, para estar en condiciones de cumplir con este imperativo, se requiere de acciones que permitan a la ciudadanía contar con información para que ejercer plenamente sus derechos, a la vez que se crean posibilidades para un verdadero pluralismo social, fomentando la conformación de la personalidad y del libre albedrío para el ejercicio de una voluntad razonada en cualquier tipo de decisiones con trascendencia interna, o bien, externa.

Al respecto cobra relevancia el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro *DERECHO A LA INFORMACIÓN. DIMENSIÓN INDIVIDUAL Y DIMENSIÓN COLECTIVA*.

De esta forma el ejercicio de una democracia representativa, requiere acercar a la ciudadanía la información necesaria, para que se encuentre en posibilidades reales de realizar un ejercicio reflexivo entorno a las acciones que requieren la atención de la colectividad.

El Anuario estadístico y geográfico por entidad federativa 2017, editado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, muestra que en el año 2016, el 60.2% de la población en Querétaro era usuaria de internet.

Por su parte, el Informe País sobre la calidad de la ciudadanía en México, señala que los jóvenes de 20 a 39 años tienden a participar menos, mientras que los jóvenes que por primera vez sufragaron (18-19 años) representan una excepción entre la población joven.

Por otra parte, de acuerdo con Latinobarómetro, a la pregunta ¿Cómo se informa de asuntos políticos? se tiene que las redes sociales ocupan los primeros lugares en relación al mecanismo que utilizan las personas para comunicarse sobre política, mientras que internet se encuentra entre los medios usados para este fin.

Conforme a lo anterior, se hace necesario que el Instituto Electoral, como órgano garante de la función de organizar las elecciones, promover la participación de la ciudadanía y velar por el respeto a los derechos político-electorales, lleve a cabo acciones que garanticen a las y los ciudadanos contar con información relevante, la cual tenga como finalidad, por una parte, formar una idea crítica para la toma de las decisiones colectivas, y por la otra, coadyuvar con las distintas fuerzas políticas, y candidaturas independientes a dar publicidad y cumplir con la obligación que tienen de publicar los currículos de las candidaturas, además de acercar las propuestas de las candidaturas a la ciudadanía.

De esta manera, una forma eficaz para promover la participación de la ciudadanía, e incentivar a uno de los núcleos que más abstencionismo presenta, jóvenes, lo es la plataforma electrónica 'Conoce a tus candidatas y candidatos'.

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

24. Como se advierte, la plataforma electrónica "Conoce a tus candidatas y candidatos", contiene seis apartados cuya denominación y contenido es:

- a) *Mis candidatas y candidatos*, identifica las candidaturas en los cargos de elección popular en los que contendrán, así como el partido político que lo postula o en su caso si se trata de una candidatura independiente, de igual manera contiene un espacio para visualizar su currículum.
- b) *Ayuntamientos*, es un apartado para la consulta de las candidaturas que contendrán al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento que corresponda.
- c) *Diputaciones de mayoría relativa*, es un apartado para consultar las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, en donde podrán ubicarse con relación al distrito de interés.
- d) *Diputaciones de representación proporcional*, en este apartado se consulta la lista de candidaturas al cargo de diputación por el citado principio, clasificado por el partido político que los postula.
- e) *Información básica*, contiene información vinculada con los cargos sujetos a elección popular en el proceso electoral, así como conceptos básicos respecto de distrito electoral, partidos políticos, coalición, candidatura común y candidatura independiente, entre otros.
- f) *Sobre la App*, tiene información vinculada con la implementación de la plataforma, así como de la responsabilidad de las personas que proporcionen información para que la misma sea publicitada.

25. Asimismo, la plataforma contiene un apartado de datos generales los cuales pueden observarse una vez seleccionada la candidatura a consultar. Cabe señalar que la información proporcionada de manera voluntaria por las candidatas y candidatos, son responsabilidad de los mismos, conforme a lo siguiente:

- a) *Fotografía, grado máximo de estudios, trayectoria profesional, política, así como participación social*. La cual de conformidad con los artículos 76, fracción XVII de la Ley General de Transparencia, 3, fracción XIII, inciso b), 74, fracción XVII de la Ley de Transparencia Estatal, es información que se considera de interés público al tratarse de personas que aspiran a un cargo de elección popular.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/18

- b) *Nombre.* De conformidad con los artículos 108, fracción II de la Ley Electoral, 3, fracción XIII, inciso b) y 70, fracción IV, de la Ley de Transparencia Estatal, el Instituto debe poner a disposición el nombre completo de la persona que se postula.
- c) *Sexo y edad.* Es información relacionada con el nombre, en términos de los artículos indicados en el párrafo anterior.
- d) *Domicilio de casa de campaña, teléfono de oficina, correo electrónico, Facebook, Twitter, Youtube.* Datos que otorgan un mayor contacto de la ciudadanía con las candidaturas, con la idea de generar que las personas consulten y se involucren en las actividades de las candidatas y candidatos.
- e) *Propuesta.* Es la información que se proporciona para que la ciudadanía conozca los proyectos de las candidatas y candidatos de una manera ágil y a través de medios de comunicación que permiten su difusión y cuenten con mayores elementos para tomar una decisión informada al momento de hacer efectivo su derecho a votar, de conformidad con el artículo 3, fracción XIII, inciso b), de la Ley General de Transparencia Estatal.

26. Como se observa la información que, en su caso, se encuentre disponible en la citada plataforma cumple con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales; aunado a que la misma debe ser proporcionada de manera voluntaria por las personas interesadas en el ejercicio de su derecho de autodeterminación informativa, sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia 13/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro Datos personales. Los titulares están facultados para decidir su difusión.¹⁹

27. La plataforma de referencia también podrá ser consultada en la página de internet del Instituto y en aplicación digital descargable de manera gratuita en cualquier dispositivo móvil compatible con los sistemas operativos iOS y Android, para que las personas puedan acceder de manera ágil y oportuna a la misma. Así la ciudadanía encontraría una herramienta útil para allegarse de información de las candidaturas en el proceso electoral en curso.

28. En esta tesitura, dicho programa tiene por objeto que la ciudadanía tenga mayores elementos para tomar una decisión informada al momento de hacer efectivo su derecho al sufragio y el cual observa los principios rectores que rigen el ejercicio de la

¹⁹ Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=13/2016&tpoBusqueda=S&sWord=protecci%C3%B3n,de,datos>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/18

función electoral: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, como de las relativas a la protección de datos personales.

29. En consecuencia, con la aprobación del Dictamen se tutela el derecho de toda persona al libre acceso de información plural y oportuna que resulta de vital importancia en el desarrollo del proceso electoral, al vincularse con la emisión de un voto libre e informado que contribuye al fortalecimiento democrático de la entidad, pues como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis LXXXIV/2016,²⁰ el derecho a la información constituye el pilar esencial sobre el cual se erige el Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual, fomentando el ejercicio de la tolerancia y permitiendo la creación de un verdadero pluralismo social, en tanto que privilegia la transparencia, la buena gestión pública y el ejercicio de los derechos constitucionales en un sistema participativo, sin las cuales no podrían funcionar las sociedades modernas y democráticas.

30. La Coordinación de Informática del Instituto en el ámbito de sus competencias será la instancia responsable del diseño, funcionamiento y operación de la plataforma electrónica "Conoce a tus candidatas y candidatos", asimismo podrá realizar los ajustes que se consideren necesarios para la mejor implementación del citado programa, lo cual deberá informarlo a la Secretaría Ejecutiva quien lo hará del conocimiento del Consejo General en la sesión que corresponda.

31. El Instituto proporcionará el formato para requisitar toda la información que voluntariamente faciliten las personas que contendrán a un cargo de elección popular, bajo los parámetros previstos para su llenado, el cual será entregado por el Instituto a partir de la emisión de las resoluciones que otorguen el registro de candidaturas, a través de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados, respectivamente, ante el Consejo General y los consejos distritales y municipales, según la candidatura que corresponda. Una vez requisitada la información la representación del partido o candidatura independiente la hará llegar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para la verificación en el archivo correspondiente de la procedencia del registro de la candidatura, a efecto de que una vez verificada se proceda a su difusión en la plataforma materia de este acuerdo, en el periodo establecido para las campañas electorales.²¹

²¹ De conformidad con el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, el periodo de las campañas electorales comprende del 14 de mayo al 27 de junio, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/elecciones/2017_2018/archivos/calendario_electoral_2017_2018.pdf.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/18

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 6, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero; 98 párrafos 1 y 2 y 99 de la Ley General; 1 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 52, 53 y 57 de la Ley Electoral; 6, fracción V, 15, 16, 32, 79, fracción II, 80 y 107 del Reglamento Interior; 4 de los Lineamientos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública somete a la consideración del Consejo General, la plataforma electrónica "Conoce a tus candidatas y candidatos".

SEGUNDO. Se aprueba la plataforma electrónica "Conoce a tus candidatas y candidatos".

TERCERO. La difusión de la información contenida en la plataforma "Conoce a tus candidatas y candidatos", se realizará en el periodo de las campañas electorales del proceso electoral ordinario 2017-2018.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de las áreas correspondientes realice la difusión de la plataforma electrónica "Conoce a tus candidatas y candidatos", en el sitio de internet y los estrados de este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social para que realice la difusión en medios de comunicación de la plataforma electrónica "Conoce a tus candidatas y candidatos".

SEXTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique esta determinación a las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Asuntos Jurídicos y a la Unidad de Acceso a la Información Pública, todas del Instituto para que elaboren el formato que contenga el aviso de privacidad en el que se requisitará la información contenida en la plataforma electrónica "Conoce a tus candidatas y candidatos".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/18

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos para que proporcione el formato que contenga el aviso de privacidad en el que se requisitará la información contenida en la plataforma electrónica "Conoce a tus candidatas y candidatos" a la representación de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados, respectivamente, ante el Consejo General y los consejos distritales y municipales, el cual será entregado a partir de la emisión de las resoluciones que otorguen el registro de candidaturas.

NOVENO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación de Informática, ambas de este Instituto, den cumplimiento a la presente determinación.

DÉCIMO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior de este Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo